

**TÍTULO I**  
**NORMAS APLICABLES**  
**A LAS RECLAMACIONES REALIZADAS EN BOLÍVARES**

**CAPÍTULO I**  
**COSTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EXPEDITO Y REGULAR**

**Artículo 1. Introducción de la solicitud de arbitraje, reconvencción e incorporación de partes adicionales.** La solicitud de arbitraje, la reconvencción y la solicitud de incorporación de partes adicionales, de ser el caso, deberán venir acompañadas del pago de la Tarifa Administrativa de Inicio no reembolsable. En el caso de la solicitud de arbitraje y la reconvencción, la Tarifa Administrativa de Inicio incluye un anticipo de hasta de seis (6) horas de conciliación.

1.1 La Tarifa Administrativa de Inicio tanto en el procedimiento expedito como en el regular es de **Bs. 1.350.000.000 + I.V.A.** o su equivalente en moneda extranjera de acuerdo al tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento del pago.

1.2. El monto de la Tarifa Administrativa de Inicio en bolívares es modificado constantemente, por lo que si entre el momento de la estimación y el pago ocurre una variación en los valores establecidos en este Apéndice, la tarifa deberá ser ajustada y pagada con base en los montos vigentes al momento del efectivo pago.

1.3. El monto de la Tarifa Administrativa de Inicio estimada por su equivalente en moneda extranjera, mantendrá su valor nominal durante todo el procedimiento.

**Artículo 2. Límite del procedimiento expedito.** El procedimiento expedito será aplicable a las solicitudes de arbitraje cuya cuantía no exceda de **Bs. 90.000.000.000** y en las cuales no estén involucrados más de un sujeto como demandante ni más de un sujeto como demandado, salvo acuerdo en contrario de las partes.

**Artículo 3: Valores convencionales.** Cuando la cuantía de la solicitud de arbitraje o el monto del acuerdo conciliatorio y/o la transacción sean indeterminados o los valores referidos no sean representativos del valor real del diferendo planteado, el Director Ejecutivo del CEDCA, escuchadas las opiniones de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.7 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, determinará un valor convencional del diferendo a efectos de la aplicación de las tablas de honorarios de árbitros y servicios administrativos del CEDCA.

**Artículo 4: En la fase de arbitraje.** En el supuesto de que los esfuerzos de conciliación no produzcan un acuerdo, se continuará con el arbitraje y los honorarios de árbitros y costos de los servicios administrativos del CEDCA, serán estimados de acuerdo con las **Tablas IV o VIII** del apéndice vigente, según sea el caso.

4.1 Los valores mínimos de los honorarios de árbitros y de los costos administrativos del CEDCA se calcularán con base en los valores medios indicados en la tabla respectiva menos la tercera parte. Los valores máximos de los honorarios de los árbitros y de los costos administrativos del CEDCA serán calculados con base en los valores medios indicados en la tabla correspondiente más la tercera parte. Los valores en bolívares pueden ser modificados en cualquier momento y sin previo aviso. Si estos valores son estimados por su equivalente en moneda extranjera, su valor permanecerá durante todo el procedimiento.

4.2 El anticipo para continuar con el arbitraje, contenido en el artículo 56.1 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se calculará, generalmente, con base en los valores medios contenidos en las Tablas **IV** o **VIII** del apéndice vigente, más el diez por ciento (10%) para cubrir gastos adicionales del proceso, más el monto correspondiente al impuesto al valor agregado I.V.A.

4.3 Cuando el Tribunal Arbitral esté compuesto por tres árbitros, del monto total indicado, cuarenta por ciento (40%) será pagado al presidente del tribunal y treinta por ciento (30%) a cada uno de los otros árbitros.

4.4 Cuando el caso sea resuelto por más de tres árbitros, el monto total y la alícuota correspondiente a cada uno de los árbitros será fijada por el Directorio del CEDCA.

4.5 Cuando se formulen reconvencciones, el CEDCA podrá fijar provisiones separadas para las solicitudes de arbitraje principales y para las reconvencciones.

## **CAPÍTULO II COSTOS APLICABLES A LA CONCILIACIÓN**

**Artículo 5. Solicitud de conciliación independiente.** La solicitud de conciliación independiente deberá venir acompañada del pago no reembolsable de la Tarifa Administrativa de Inicio de **Bs.1.350.000.000 + I.V.A.**, o su equivalente en moneda extranjera de acuerdo al tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento del pago, la cual comprende un anticipo de honorarios no reembolsable de **hasta seis (6) horas de conciliación**.

5.1 El monto de la Tarifa Administrativa de Inicio en bolívares es modificada constantemente, por lo que si entre el momento de la estimación y el pago ocurre una variación en los valores establecidos en este Apéndice, la tarifa deberá ser ajustada y pagada con base en los montos vigentes al momento del efectivo pago.

5.2. El monto de la Tarifa Administrativa de Inicio estimada por su equivalente en moneda extranjera, mantendrá su valor nominal durante todo el procedimiento.

5.3 La conciliación podrá continuar después de **seis (6) horas** si las partes así lo desean y si el conciliador y el Director Ejecutivo del CEDCA consideran que el proceso podría ser fructífero. En este caso las partes acordarán el pago de las horas adicionales de conciliación, por lo establecido en las **Tablas I** o **V** del apéndice vigente, según sea el caso.

5.4 Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará un bono de éxito de conciliación a favor del CEDCA y la prima de éxito para el conciliador previstos en los **artículos 7 y 8** de este apéndice.

**Artículo 6. Honorarios del conciliador.** El conciliador devengará honorarios en función de las horas efectivamente invertidas en el proceso y el valor de la disputa, de conformidad con la siguiente tabla:

**TABLA I**

VALOR DE LA DISPUTA Bs.	TARIFA POR HORA Bs.
Hasta 900.000.000.000	<b>180.000.000</b>
Desde 900.000.000.001 hasta 4.500.000.000.000	<b>225.000.000</b>
Más de 4.500.000.000.001	<b>270.000.000</b>

6.1 La tarifa de los Honorarios del conciliador en bolívares es modificada constantemente, por lo que si entre el momento de la estimación y el pago ocurre una variación en los valores establecidos en este Apéndice, la tarifa deberá ser ajustada y pagada con base en los valores vigentes al momento del efectivo pago.

6.2. Si los Honorarios del conciliador son estimados por su equivalente en moneda extranjera, su valor nominal permanecerá durante todo el procedimiento.

**Artículo 7: Bono de éxito de conciliación.** Cuando los esfuerzos de conciliación produzcan un acuerdo que resuelva total o parcialmente la disputa, se causará un bono de éxito de conciliación a favor del CEDCA calculado en función del valor de la disputa efectivamente resuelta, de acuerdo con las **Tablas II** o **VI** del apéndice vigente, según sea el caso.

**TABLA II**

VALOR DEL ACUERDO	BOLIVARES	PORCENTAJE
<b>Los primeros</b>	9.000.000.000	Bs. 900.000.000
<b>Los próximos</b>	81.000.000.000	2,30%
<b>Los próximos</b>	90.000.000.000	1,15%
<b>Los próximos</b>	180.000.000.000	0,60%
<b>Los próximos</b>	450.000.000.000	0,40%
<b>Los próximos</b>	1.800.000.000.000	0,35%
<b>Porción superior a</b>	2.610.000.000.000	0,20%

**Artículo 8: Prima de éxito para los conciliadores.** De resultar exitosos los esfuerzos de conciliación, el Conciliador devengará una Prima de Éxito equivalente al treinta por ciento (30%) adicional de los honorarios que le corresponden conforme a las **Tablas I** o **V** del apéndice vigente, según sea el caso.

**Artículo 9: Bono por transacción.** Si conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA las partes logran una transacción una vez designado el árbitro de urgencia o el conciliador, o con posterioridad a la consignación del anticipo de honorarios y gastos del arbitraje, se causará un bono a favor del CEDCA por este concepto, calculado en función del valor de la transacción según lo establecido en las **Tablas II** o **VI** del apéndice vigente, según sea el caso.

9.1 El bono por transacción aplicará para los procedimientos arbitrales regulares, expeditos o especiales.

### CAPÍTULO III

## MEDIDAS CAUTELARES

**Artículo 10. Solicitud de Medidas Cautelares.** Cuando la solicitud de arbitraje incluya el otorgamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se deberá adicionar la Tarifa por Medida Cautelar no reembolsable de **Bs. 675.000.000 + I.V.A.** o su equivalente en moneda extranjera de acuerdo al tipo de cambio establecido por el CEDCA al momento del pago. Este monto cubrirá los gastos de gestión de la medida y los servicios administrativos del CEDCA.

10.1 El árbitro de urgencia designado para conocer de la solicitud de medida cautelar a que se refiere el artículo 38.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, devengarán honorarios en función de las horas efectivamente invertidas en el proceso y el valor de la disputa, de conformidad con las **Tablas III** o **VII** del apéndice vigente, según sea el caso.

**TABLA III**

<b>VALOR DE LA DISPUTA Bs.</b>	<b>TARIFA POR HORA Bs.</b>
Hasta 900.000.000.000	<b>180.000.000</b>
Desde 900.000.000.001 hasta 4.500.000.000.000	<b>225.000.000</b>
Más de 4.500.000.000.001	<b>270.500.000</b>

10.2 El monto de los Honorarios del Árbitro de Urgencia en bolívares es modificado constantemente, por lo que si entre el momento de la estimación y el pago existe un cambio en los valores establecidos en este Apéndice, los mismos deberán ser ajustados y pagados con base en los valores vigentes al momento del efectivo pago.

10.3 Si los Honorarios del Árbitro de Urgencia son estimados por su equivalente en moneda extranjera, su valor nominal permanecerá durante todo el procedimiento.

## CAPÍTULO IV SECRETARIO ARBITRAL

**Artículo 11: Honorarios del Secretario Arbitral.** Los honorarios causados por el servicio profesional del Secretario Arbitral serán descontados de los honorarios del Tribunal Arbitral, su valor será determinado por los árbitros de manera razonable y proporcional a las circunstancias del caso.

11.1. Si la designación del secretario arbitral se originó por solicitud de las partes, los honorarios del Secretario Arbitral serán el equivalente al **10%** de los honorarios totales del Tribunal Arbitral.

## CAPÍTULO V

### TABLAS DE HONORARIOS DE ÁRBITROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**TABLA IV**

**TABLA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS SEGÚN VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

VALORES	VALOR DE LA SOLICITUD ARBITRAL EN BOLÍVARES	UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	9.000.000.000	Bs. 1.215.000.000	Bs. 2.430.000.000
Los próximos	81.000.000.000	4,00%	8,00%
Los próximos	90.000.000.000	2,00%	4,00%
Los próximos	180.000.000.000	1,50%	3,00%
Los próximos	450.500.000.000	1,00%	2,00%
Los próximos	1.800.000.000.000	0,75%	1,50%
Porción superior a	2.610.000.000.000	0,50%	1,00%

**TABLA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

VALORES	VALOR DE LA SOLICITUD ARBITRAL EN BOLÍVARES	UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	9.000.000.000	Bs. 607.500.000	Bs. 1.215.000.000
Los próximos	81.000.000.000	2,00%	4,00%
Los próximos	90.000.000.000	1,00%	2,00%
Los próximos	180.000.000.000	0,75%	1,50%
Los próximos	450.500.000.000	0,50%	1,00%
Los próximos	1.800.000.000.000	0,375%	0,75%
Porción superior a	2.610.000.000.000	0,25%	0,50%

## TÍTULO II

### NORMAS APLICABLES

#### A LAS RECLAMACIONES REALIZADAS EN MONEDA EXTRANJERA

**Artículo 12: Introducción de la solicitud de arbitraje, reconvenición e incorporación de partes adicionales.** La solicitud de arbitraje, la reconvenición y la solicitud de incorporación de partes adicionales, de ser el caso, que versen sobre diferendos en moneda extranjera se regirán por la normativa contenida en este Título.

12.1 La solicitud de arbitraje, la reconvenición y la solicitud de incorporación de partes adicionales, tanto en el procedimiento expedito como en el regular, deberán venir acompañadas por el pago no reembolsable de la Tarifa Administrativa de Inicio de **US\$ 2.500 + I.V.A.**

12.2 En el caso de la solicitud de arbitraje y la reconvencción, la Tarifa Administrativa de Inicio incluye un anticipo de hasta de seis (6) horas de conciliación.

12.3 Cuando se solicite el otorgamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA, se deberá adicionar la Tarifa por Medida Cautelar no reembolsable de **US\$ 750 + I.V.A.** Este monto cubrirá los gastos de gestión de la medida y los servicios administrativos del CEDCA.

12.4 La solicitud de conciliación independiente deberá venir acompañada del pago no reembolsable de la Tarifa Administrativa de Inicio de **US\$ 2.500 + I.V.A.** Este monto cubre los honorarios de hasta **seis (6) horas** de conciliación y los servicios administrativos del CEDCA.

12.4 Todos los pagos relativos a arbitrajes en moneda extranjera se efectuarán en divisas, en la cuenta bancaria y de la forma que establezca el CEDCA.

**Artículo 13: Límite del procedimiento expedito.** Las solicitudes de arbitraje en moneda extranjera que no excedan de **US\$ 100.000** serán sustanciadas conforme a la normativa del procedimiento expedito contenidas en el Título III del Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA.

**Artículo 14: Tablas de costos y honorarios para solicitudes de arbitraje en moneda extranjera.**

**TABLA V  
HONORARIOS DEL CONCILIADOR**

VALOR DE LA DISPUTA	TARIFA POR HORA
Hasta US\$ 1.000.000	US\$ 200
Desde US\$ 1.000.001 a 5.000.000	US\$ 250
Más de US\$ 5.000.000	US\$ 300

**TABLA VI  
BONO DE ÉXITO DE CONCILIACIÓN**

VALOR DEL ACUERDO EN USD\$	PORCENTAJE
Los primeros 10.000	USD\$ 1.000
Los próximos 90.000	2,30%
Los próximos 100.000	1,15%
Los próximos 200.000	0,60%
Los próximos 500.000	0,40%
Los próximos 2.000.000	0,35%
Porción encima 2.900.000	0,20%

**TABLA VII  
MEDIDAS CAUTELARES**

VALOR DE LA DISPUTA	TARIFA POR HORA
Hasta US\$ 1.000.000	US\$ 200
Desde US\$ 1.000.001 a 5.000.000	US\$ 250

Más de US\$ 5.000.000
-----------------------

US\$ 300
----------

**TABLA VIII**  
**HONORARIOS DE ÁRBITROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**PARA SOLICITUDES DE ARBITRAJE EN MONEDA EXTRANJERA**

**TABLA DE HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS SEGÚN VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE USD \$		UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	10.000	US\$ 1.350	US\$ 2.700
Los próximos	90.000	4,00%	8,00%
Los próximos	100.000	2,00%	4,00%
Los próximos	200.000	1,50%	3,00%
Los próximos	500.000	1,00%	2,00%
Los próximos	2.000.000	0,75%	1,50%
Porción superior a	2.900.000	0,50%	1,00%

**TABLA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

VALOR DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE USD \$		UN ÁRBITRO COSTO MEDIO	TRES ÁRBITROS COSTO MEDIO
Los primeros	10.000	USD \$ 675	US\$ 1.350
Los próximos	90.000	2,00%	4,00%
Los próximos	100.000	1,00%	2,00%
Los próximos	200.000	0,75%	1,50%
Los próximos	500.000	0,50%	1,00%
Los próximos	2.000.000	0,375%	0,75%
Porción superior a	2.900.000	0,25%	0,50%

**TÍTULO III**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 15: Modificación de las tarifas.** Las modificaciones del apéndice serán aplicables a todos los procedimientos de arbitraje y conciliaciones en curso. En este sentido, el Director Ejecutivo del CEDCA notificará a las partes de los cambios realizados y requerirá las cantidades que correspondan conforme a las tarifas vigentes según sea el caso.

**Artículo 16: Aplicación del calculador.** El Director Ejecutivo del CEDCA tomando en consideración las circunstancias particulares de cada caso, podrá determinar discrecionalmente la aplicación de las

tarifas establecidas en el Título I, a aquellos casos cuya naturaleza, cuantía y relevancia lo ameriten, aun cuando la obligación que se reclama haya sido pactada en moneda extranjera.

15.1 La determinación de las tarifas administrativas aplicables a un caso particular, no prejuzgan sobre el fondo y monto de la obligación contraída, ni la modifican.

**Artículo 17: Modalidades de pago.** Las tarifas indicadas en el Título I de este Apéndice podrán ser pagadas alternativamente en Bolívares o en moneda extranjera al tipo de cambio que establezca el CEDCA en la oportunidad correspondiente. En caso de variaciones en los valores establecidos en Bolívares, los usuarios se liberan por el pago de su equivalente en divisas de conformidad con los valores referenciales indicados previamente por el CEDCA, cuyos montos se mantendrán durante todo el procedimiento arbitral.

**Artículo 18: Vigencia de este Apéndice.** El presente apéndice de costos y honorarios, entrará en vigencia a partir del día **trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)**.

Copyright © 2021  
CEDCA